

Ayacucho, 0 4 FEB. 2015

RESOLUCION DIRECTORAL N049 -2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

VISTO; el Expediente Nº 026662, de fecha 05 de diciembre de 2014, Decreto Nº 18839-2014-GRA/ORADM-ORH, Proveído Nº 2191-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, Informe Nº 365-2014-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SR, Decretos Nºs 18728-2014-GRA/ORADM-ORH, y 2632-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en veinte y tres (23) folios, sobre pago de refrigerio y movilidad; y

CONSIDERANDO:



Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, mediante expediente **Nº 026662**, el servidor contratado **CARLOS SUAREZ CARRASCO**, trabajador de la Oficina Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita el pago y reconocimiento mensual del derecho de asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio ascendente a s/. 5.00 nuevos soles diarios, devengados y los intereses legales generados desde la omisión de pago;



Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-85-PCM se fija en cinco Mil Soles Oro (s/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio que corresponde percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades. La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivos laborados, vacaciones, así como de licencia o permisos que conlleve al pago remunerativo;



Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-85-PCM se modifica el Decreto Supremo Nº 021-85-PCM, precisándose que los Cinco Mil Soles Oro diarios adicionales otorgados por concepto de movilidad y refrigerio a los servidores y

funcionarios públicos serán abonados en forma íntegra, percíbase o no monto alguno por dicho rubro. Así mismo se incrementa la asignación única que corresponde los conceptos de movilidad y refrigerio en s/.5,000.00 diarios adicionales a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieron percibiendo, asignación por dicho concepto con anterioridad al 01 de marzo de 1985. La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivos laborados, vacaciones, así como licencia o permisos que conlleve pago de remuneraciones, quedando derogado el Decreto Supremo Nº 021-85-PCM de fecha 16 de marzo de 1985;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 063-85-PCM y debido al incremento de pasajes, los servidores comprendidos por el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a Mil Seiscientos Soles (s/. 1,600.00), que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones. Así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 103-88-EF en su artículo 9º **prescribe** que a partir del 01 de julio de 1988, el monto de la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad será de cincuenta y dos y 50/100 intis (I7. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratados, así como los obreros permanentes y eventuales de funcionamiento comprendidos en los Decretos Supremos Nº 025-85-PCM y 192-87-EF. Su otorgamiento estará sujeto a las condiciones y limitaciones contenido en los Decretos Supremos antes citados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 204-90-EF a partir del 01 de julio de 980 los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de movilidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 109-90-PCM, se establece que las autoridades, miembros de Asamblea, Directivos y servidores nombrados y contratados en las leyes 11377,23536,23728,24050,25212, 23733,Decretos Leyes 22150, 14606, Decreto Legislativo Nº 276, obreros permanentes y eventuales, Prefectos, Sub-Prefectos y Gobernadores a partir del 01 de agosto de 1990 tendrán derecho a una compensación por movilidad que se fijara en Cuatro Millones de intis (I/. 4,000,000.00) suspendiéndose las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo № 264-90-EF, del 21 de setiembre de 1990, otorga un aumento por concepto de movilidad de (I/.1,000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores y pensionistas a cargo del estado. Precisándose que el monto total por movilidad, que

corresponde percibir al trabajador público, se fijara en (l/.5,000,000) mensuales; dicho monto incluye lo dispuestos por os Decretos Supremos Nº 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo;

Que, la normatividad expuesta en los numerales precedentes, se desprende que cuando se publica el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, cuyo monto de s/. 5.00 se encuentra vigente a la fecha, el monto total por movilidad también lo dispuesto por los Decretos Supremos Nº 204-90-EF y 109-90-PCM, y es a partir de la vigencia del Decreto Supremo Nº 204-90-EF, como se vuelve a reiterar, que los pagos por este concepto fueron mensuales y no diarios;

Que, estando a lo que se tiene expuesto ampliamente en los puntos precedentes se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda(de sol de oro al inti y del inti al nuevo sol), ahora bien, cabe indicar que se advierte también que le monto que aún sigue vigente es el dispositivo por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal en el régimen laboral por el Decreto Legislativo Nº 276 y que hoy asciende a s/. 5.00 Nuevos soles mensuales, en ampliación del Artículo 3º de la Ley Nº 25295, en cuanto establece entre el "Inti" y el "nuevo sol" será de un millón de intis por cada "nuevo sol", mientras las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto disminuido (por efecto de la conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos Nº 021, 025 y 063-85-PCM;

WHO REGIONAL PROPERTY OF APPACAGE

G Director Regional F.
Asesona Junaca.

O RECOUNTER PRODUCTION OF THE PRODUCTION OF THE

Que, en consecuencia, se sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa Ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En tal sentido, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, por consiguiente la solicitud presentada por los servidores deviene en **INFUNDADO**;



Que, es menester señalar que de la revisión de los expedientes se observa que los recurrentes vienen percibiendo la asignación por movilidad y refrigerio, de acuerdo al monto vigente s/.5.00 nuevos soles) dispuesto por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF. Asimismo, cabe indicar que el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 847, establece que: Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobierno locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiendo en los mismos montos en dinero revividos actualmente (...);

Que, finalmente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad, en consecuencia, no es posible reajustar el monto que actualmente viene percibiendo los servidores por concepto de asignación por movilidad y refrigerio, en razón de encontrarse de acuerdo a Ley;

Que, de acuerdo a las normas precitadas se concluye que la asignación por movilidad y refrigerio es el monto de s/. 5.00 nuevos soles mensuales, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, que aún sigue vigente a la fecha, significando que este monto por ser superior y beneficiosa para los trabajadores no resulta de aplicación los demás Decretos Supremos señalados, o en todo caso por haber dejado en suspenso las disposiciones administrativas y legales, a través del artículo 9º del referido Decreto Supremo Nº 264-90-EF para el caso de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público; asimismo existe prohibición legal expresa de reajuste del monto citado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en consecuencia deviene en IMPROCEDENTE, el pedido de reajuste de la asignación por Refrigerio y Movilidad solicitada por el servidor señor Carlos SUAREZ CARRASCO, por las consideraciones expuestas;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053,29611 y 29981, Ley N° 30281-Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1216-2011-GRA/PRES y 011 -2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el reconocimiento y pago de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco (S/. 5.00) nuevos soles diarios. Improcedente el pago de los devengados y los intereses legales generados desde la omisión de pago, solicitado por el recurrente Carlos SUAREZ CARRASCO.





Artículo Segundo.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GUSTERNO REGIONAL ANACHOYO STORETHEIA GENERAL

Se Remite a Vel. Copia criginal de la Resolación La Monta que Costaline la Trascripción Oficial Expedida por mi Despacho.

/Atentamente







bog. Pedfo Vidal Pizarro Acosta SECRETARIO GENERAL